



# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de febrero de 2016

Número 4460-C

## CONTENIDO

### Dictámenes

De la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con punto de acuerdo por el que se designa al defensor de la audiencia de ese medio

## Anexo C

**Miércoles 3 de febrero**



COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN  
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS



Palacio Legislativo en San Lázaro, a 3 de febrero de 2016

**Diputado Jesús Zambrano Grijalva,  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados**

Con fundamento en los artículos 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 259, 260 y 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, me permito informar a esa Presidencia que en Reunión de Trabajo del día de la fecha, esta Comisión Bicameral aprobó el **Dictamen con Punto de Acuerdo por el que se designa al Defensor de la Audiencia del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.**

Asimismo, solicito de su valioso apoyo a efecto de que se instruya su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en la página electrónica de esta Cámara de Diputados.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Dip. Tristán Canales Najjar  
Presidente**

2016 FEB 3 PM 8 14  
 COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 004275

Se adjuntan:

- Copia del Dictamen aprobado.
- Lista de asistencia.
- Versión electrónica en disco compacto.

c.c.p. Mtro. Mauricio Farah Gebara. Secretario General. Cámara de Diputados.  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas. Secretario de Servicios Parlamentarios. Cámara de Diputados.



## COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



### DICTAMEN DE LA COMISION BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL DEFENSOR DE AUDIENCIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

La Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en cumplimiento a los artículos 259, 260 y 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emite el siguiente dictamen por el que se designa al Defensor de Audiencia del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **Antecedentes:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), el Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y la Ley les encomiendan.

Con este propósito, y de conformidad con el artículo 140 de la Ley en comento, el Congreso de la Unión contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente; dicho Canal tiene por objeto la difusión de sus actividades, reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

En el artículo 141 de la LOCGEUM se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, (en adelante Comisión Bicameral) como órgano rector del Canal, la cual conducirá las actividades que desarrolla este medio de comunicación.

El Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (el Reglamento), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005, tiene por objeto normar el funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso de la Unión (el Canal del Congreso), en términos de lo dispuesto por los artículos 139, 140 y 141 de la citada Ley Orgánica.

Dicho Reglamento establece en los artículos 12, 13 y 14 las disposiciones normativas sobre la integración, atribuciones de la Comisión Bicameral; en el artículo 14 inciso o) establece como atribución de la Comisión: recibir, analizar y orientar las quejas, observaciones y solicitudes que diputados y senadores presenten sobre el funcionamiento del Canal, y en la fracción p) del mismo ordenamiento, se dispone que deberá atender las demás obligaciones o atribuciones que les confieren otras disposiciones jurídicas y las que apruebe la propia Comisión.

**DICTAMEN DE LA COMISION BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL DEFENSOR DE AUDIENCIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

En este sentido, es que la Comisión Bicameral debe atender lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), el cual establece:

- Que los concesionarios (privados y públicos) que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una **defensoría de audiencia**, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación.
- Las obligaciones del Defensor de la Audiencia: es el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

Asimismo, en el artículo de mérito, se señala que cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del Defensor de la Audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones y que su actuación se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario.

Por otra parte, el artículo 260 de la LFTyR establece los requisitos que deberá cumplir el Defensor de Audiencia, siendo estos:

- I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y
- IV. Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años.

El artículo 261 de la LFTyR, dispone que el Defensor de la Audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

**DICTAMEN DE LA COMISION BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL DEFENSOR DE AUDIENCIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la LFTyR, respecto a la designación del Defensor de Audiencia, la Comisión Bicameral del Canal del Congreso de la LXIII Legislatura, acordó en su primera Reunión de trabajo, celebrada el 2 de diciembre de 2015, realizar las gestiones necesarias para la designación del primer Defensor de Audiencia del Canal del Congreso.

**Consideraciones:**

**Primera.** Los Legisladores integrantes de la Comisión Bicameral del Canal del Congreso, reconocen la relevancia de la figura del Defensor de Audiencia que fortalecerá la defensa de los derechos de los televidentes y promoverá el mejoramiento de la programación de los canales de radiodifusión, como es el caso, del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

**Segunda.** La Defensoría de la Audiencia deberá consolidarse como una vía de diálogo directo con el público, y contribuir a que la producción y programación que se transmita cumpla en todo momento con los principios establecidos en el Reglamento del Canal, los valores y directrices presentados en las Políticas de Comunicación y los lineamientos presentados en el Código de Ética del trabajo informativo.

**Tercera.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, la Comisión es el órgano rector del Canal y tiene, entre sus atribuciones, la aprobación de las políticas internas de orden general, así como las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que apruebe la Comisión.

En cumplimiento a sus atribuciones, la Comisión Bicameral aprobó el Acuerdo CBCC/LXIII/03/2015, por el que se aprueban los lineamientos normativos para la designación del Defensor de la Audiencia.

En dichos lineamientos, se establecen de forma enunciativa algunas de las funciones y responsabilidades que deberá cumplir el Defensor de Audiencias, entre otras las siguientes:

**Funciones:**

1. Fungir como un mecanismo directo de comunicación entre el Canal y la sociedad.
2. Impulsar la libre expresión de las ideas.

**DICTAMEN DE LA COMISION BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL DEFENSOR DE AUDIENCIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

3. Fomentar el desarrollo de la cultura cívica y una ciudadanía crítica de sus medios.
4. Contribuir a construir vínculos de comunicación entre el Canal, sus órganos colegiados y la sociedad, que permitan establecer una mutua, sólida y fluida relación de información.
5. Fomentar el respeto de la normatividad y los valores establecidos en el marco legal y ético que rige al Canal.
6. Abonar a la reflexión sobre la función del Canal como medio de vocación de servicio público.
7. Informar periódicamente sobre las actividades realizadas y sus resultados a la Comisión Bicameral y a la Dirección General del Canal del Congreso.

Responsabilidades (entre otras):

1. Dar respuestas a los mensajes recibidos.
2. Jerarquizar la atención de las quejas o planteamientos de la Audiencia, por criterios claros y de acuerdo con la recurrencia de los temas.
3. Presentar a la Comisión Bicameral, la metodología y procesos que serán establecidos para el cumplimiento de sus funciones.
4. Llevar a cabo investigaciones que se deriven de las quejas o planteamientos de la Audiencia, y establecer los mecanismos necesarios para su atención ante las instancias competentes.
5. Presentar a la Comisión Bicameral y a la Dirección General del Canal del Congreso, informes semestrales y anual, en los cuales se relacionen sus principales acciones, así como quejas, sugerencias y observaciones recibidas y cómo fueron atendidas.
6. Asistir, cuando sea convocado, a las reuniones con el Consejo Consultivo y la Comisión Bicameral.
7. Conocer la operación, perfil e historia del Canal del Congreso.

**DICTAMEN DE LA COMISION BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL DEFENSOR DE AUDIENCIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**Cuarta.** En cuanto al nombramiento del primer Defensor de la Audiencia, en el Acuerdo antes citado se dispone que la Comisión Bicameral en reunión plenaria hará la designación a partir de las propuestas presentadas por los Legisladores integrantes.

Asimismo, en el Acuerdo citado se establece que el nombramiento del Defensor de la Audiencia tendrá vigencia de tres años, con posibilidad de reelección hasta en dos ocasiones, por periodos de la misma duración, sí así lo considera la Comisión Bicameral y es voluntad de la persona a cargo de la función, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con base en lo anterior, esta Comisión registró las solicitudes de dos ciudadanos destacados en el ámbito de los medios de comunicación, propuestos por los legisladores de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD.

**Quinta.** En reuniones de trabajo, los legisladores y su equipo técnico comprobaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, revisaron la documentación recibida de cada uno de los participantes y analizaron sus perfiles curriculares.

**Sexta.** Los Legisladores integrantes de la Comisión reconocieron la trayectoria profesional así como académica, de los aspirantes al cargo de Defensor de Audiencia.

**Por lo anteriormente expuesto, los Legisladores integrantes de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, suscriben el presente:**

**Acuerdo**

**PRIMERO.** Los Legisladores integrantes de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 12 y 14 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 259, 260 y 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, acuerdan la designación del ciudadano Jorge Islas López como Defensor de Audiencia del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

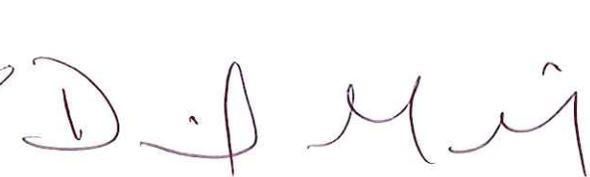
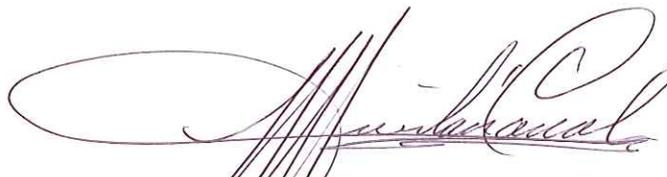
**DICTAMEN DE LA COMISION BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL DEFENSOR DE AUDIENCIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**SEGUNDO.** El Defensor de Audiencia del Canal de Televisión del Congreso de la Unión durará tres años en su cargo, a partir del inicio formal de sus funciones y podrá ser reelecto hasta en dos ocasiones.

La Comisión Bicameral convocará a la sesión de instalación del Defensor de Audiencia del Canal del Congreso en el mes de febrero de 2016.

**TERCERO.** Comuníquese y publíquese en las Gacetas Parlamentarias y en las páginas electrónicas de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión.

**CC. Legisladores integrantes de la Comisión Bicameral**



**Dip. Tristán Manuel Canales Najjar**  
Presidente

**Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz**  
Secretario



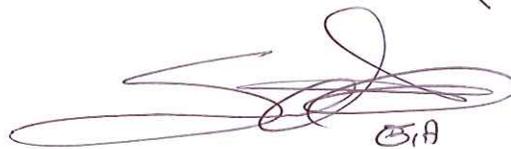
**Sen. Alejandro Encinas Rodríguez**  
Secretario



**Sen. Jesús Casillas Romero**  
Integrante



**Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez**  
Integrante



**Dip. Armando Soto Espino**  
Integrante



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>